

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al Curador Ad-Litem para que comparezca y cumpla con la carga procesal designada. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 2 de mayo de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 2017-00817-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ARLEYDA ISABEL MORALES SALON

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra ARLEYDA ISABEL MORALES SALON, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 7 de septiembre de 2017, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente, por las siguientes cantidades:

-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$4.456.516,00), como capital insoluto más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia, liquidados desde el día 21 de octubre del 2016 fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

-UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.823.714), por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré.

-NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$905.132), por otros conceptos pactados en el título.

-Más las costas y agencias en derecho.

La parte demandada fue emplazada, a través de publicación realizada en diario de amplia circulación e inscripción por parte de la secretaria del despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido el emplazamiento, se procedió a nombrar como curador ad litem a la Dra. ADRIANA LUCÍA ÁLVAREZ MERCADO, nombramiento que le fue notificado por medios electrónicos, el día 24 de agosto de 2021.

Revisado el expediente, da cuenta el despacho que la Dra. ADRIANA LUCÍA ÁLVAREZ MERCADO aceptó el cargo de Curador Ad-Litem para el que fue designada y contestó a la demanda, sin proponer excepciones.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez